

Acuse de recibo de una denuncia múltiple sobre una presunta infracción por parte de Francia de las normas de la UE en materia de sucesiones (Reglamento n.º 650/2012)

Número de referencia: CHAP(2022)03325

La Comisión Europea ha recibido numerosas denuncias relativas al artículo 913.3 del Código Civil francés. Esta disposición fue introducida por la Ley n.º 2021-1109, de 24 de agosto de 2021, de refuerzo del respeto de los principios de la República. La disposición legislativa reza como sigue:

«Cuando el difunto o al menos uno de sus hijos sea, en el momento del fallecimiento de aquel, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o resida en él habitualmente, y cuando la ley extranjera aplicable a la sucesión no recoja ningún mecanismo de protección de los derechos de los hijos en cuanto herederos forzosos, cada uno de los hijos o sus herederos o causahabientes podrán hacer uso de un mecanismo de disposición compensatoria sobre los bienes existentes situados en Francia el día del fallecimiento, de modo que se les restablezcan los derechos como herederos forzosos que les concede la ley francesa, dentro de los límites de estos».

Los denunciantes alegan que el artículo 913.3 del Código Civil es contrario al Reglamento n.º 650/2012¹ y, en particular, a la posibilidad de que una persona elija su ley nacional como ley reguladora del hecho sucesorio en su conjunto.

La Comisión ha incluido estas denuncias en su registro central al efecto con el número de referencia CHAP(2022)03325. Puede añadir información adicional sobre su denuncia enviando un [correo electrónico](#) a la dirección que se abrirá en el enlace. Sírvase mencionar el número de referencia anteriormente indicado.

Dado el elevado número de denuncias recibidas por sus servicios sobre este asunto, la Comisión, con el fin de dar una respuesta rápida a los interesados y de mantenerlos informados, y teniendo en cuenta que el interés público sobre la cuestión planteada por los denunciantes puede llegar a ser de aún mayor alcance, publica el presente acuse de recibo en la [página específica del sitio web Europa](#). Se informará a los denunciantes, por esa misma vía, de los resultados del examen que la Comisión efectúe de estas denuncias y de cualquier medida ulterior que decida adoptar.

Los servicios de la Comisión analizarán su denuncia en relación con el Derecho de la Unión Europea aplicable y en consonancia con las prioridades en materia de ejecución enunciadas en la [Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación»](#).²

Debe tenerse en cuenta que, si la Comisión decide actuar tras recibir su denuncia, en particular incoando un procedimiento formal de infracción, su objetivo general es garantizar que el Derecho de los Estados miembros sea conforme con el Derecho de la UE y que se aplique correctamente. Cabe, por lo tanto, la posibilidad de que la presentación de una denuncia a la Comisión no resuelva su situación concreta e individual. Para obtener reparación, incluida una indemnización si está justificada, deben emprenderse acciones a nivel nacional en el Estado miembro de que se trate. La

¹ Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo.

² C(2016)8600.

presentación de una denuncia a la Comisión no suspende los plazos para emprender acciones legales con arreglo al Derecho nacional. La Comisión también puede decidir, en el ejercicio de su facultad discrecional, no incoar un procedimiento formal de infracción, incluso si considera que se ha producido una infracción del Derecho de la Unión.

Por defecto, los servicios de la Comisión tramitarán su denuncia de forma confidencial. Solo en caso de que el denunciante opte por la tramitación no confidencial en su formulario de denuncia, los servicios de la Comisión podrán revelar la identidad de dicho denunciante y cualquier información que este haya presentado a las autoridades del Estado miembro contra el que haya dirigido su denuncia. La divulgación de la identidad del denunciante por los servicios de la Comisión puede, en algunos casos, resultar indispensable para la tramitación de la denuncia.

En la tramitación de denuncias se aplica una [declaración de confidencialidad específica](#).